

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 04 de agosto del 2018, dos mil dieciocho. -----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 601/2014-O instaurado en contra del **C. JOSE LUIS FERNANDEZ SANCHEZ**, quien se desempeñó con el cargo de Administrador del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

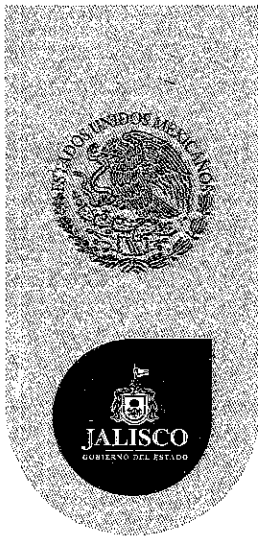
--- ÚNICO. - La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, de fecha 27 veintisiete de enero del año 2015, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 831/DGJ/DATSP/2014, que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. JOSE LUIS FERNANDEZ SANCHEZ**, a partir del 31 de agosto de 2013, al cargo de Administrador del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha de su baja le corrió el término de los 30 treinta días naturales para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término, razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 28 veintiocho de enero del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 0187/DGJ-C/15, con fecha 11 de febrero de 2015, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, fue omiso en presentar su informe de contestación al presente procedimiento sancionatorio, así como en ofrecer y presentar las pruebas que a su derecho estimara pertinente; por lo que en mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 08 de marzo del año 2017, la suscrita Contralora del Estado, me avoque



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado



al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, ratificando la instrucción efectuada al Director General Jurídico de esta Dependencia, a fin de que continuara con el desahogo del mismo, a lo que con fecha 28 de noviembre del año 2017, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, a la que el encausado no asistió; sin embargo, se tuvo por recibido el escrito mediante el cual promueve sus alegatos; desahogándose las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87-89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 26 de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa; en correlación con el artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.---

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del **C. JOSE LUIS FERNANDEZ SANCHEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo*"; toda vez que al haber causado baja el día 31 de agosto del año 2013, dicho término le feneció el día 30 de septiembre de esa misma anualidad; no obstante lo anterior, es de advertir que de acuerdo con los registros que obran en esta Dependencia el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea el día 16 de febrero del año 2015, bajo el número de folio 201500926; lo que implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

52

Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó en vía de alegatos al tenor de lo siguiente: -----

"... Por este medio en vía de alegatos referente al expediente 601/2014-O, manifiesto que ante el breve periodo de tiempo en el cual labore en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, no me fue posible enterarme de las obligaciones de bienes patrimoniales. Aunado al hecho de que tal circunstancia no me fue notificado en tiempo por parte de la dependencia.

---Es por esto que solicito de la manera más atenta que no se me sancione por esta única ocasión de conformidad al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

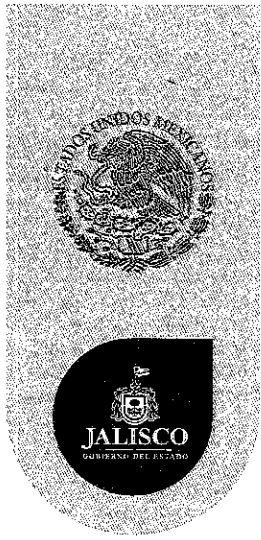
---Para tal efecto, a fin de demostrar el cumplimiento de tal obligación, adjunto al presente escrito, copias simples de mi declaración patrimonial por conclusión del cargo, así como acuse de recibo de la misma presentada el día 16 de febrero del 2015 a la cual le correspondió el # de folio 201500926.

---Espero con esta solicitud quede resuelta mi situación a este respecto, poniendo en evidencia mi disponibilidad para cumplir con mis obligaciones como ciudadano y/o servidor público.

Así mismo espero su resolución al caso"....

*--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace en sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la mencionada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado del encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 16 de febrero del año 2015, circunstancia que se acredita al hacer la revisión de los archivos que se cuentan en esta dependencia; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contraloría del Estado determino abstenerme de sancionar al ex Servidor Público, **C. JOSE LUIS FERNANDEZ SANCHEZ**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la mencionada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.*

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRALORÍA EJECUTIVA DEL ESTADO

53

fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del año 2017, dos mil diecisiete, así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativa; así como artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al **C. JOSE LUIS FERNANDEZ SANCHEZ**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO. - Notifíquese al **C. JOSE LUIS FERNANDEZ SANCHEZ**, así como al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la presente resolución y procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

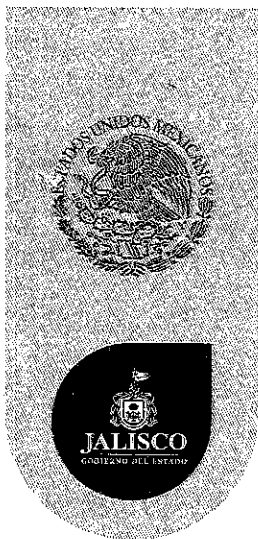
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Lic. Rubén Limón Gutiérrez

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 152
Col. Americana, 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 36001633
01 (33) 1553070

contiene información reservada como RESERVADA de conformidad a lo
contiene información reservada como RESERVADA de conformidad a lo
Transparencia y demás disposiciones de la materia aplicables.